CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO

ARTICULO 50 LEY 789 DE 2002

Yo **ALEXANDER OSORIO TRUJILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.125.231 expedida en la ciudad de Espinal, en mi calidad de **REVISOR FISCAL** de la empresa **SEGURIDAD SAN MARTIN LTDA** con NIT 830.106.586 - 1, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789/2002 en concordancia con el art. 1º de la Ley 828/2003, manifiesto bajo la gravedad de juramento que la empresa ha cumplido a la fecha de entrega de la presente certificación, con los pagos al sistema de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales y con los aportes parafiscales correspondientes a todos sus empleados vinculados por contrato de trabajo, por lo que declaro que se encuentra a **PAZ Y SALVO** con las Empresas promotoras de Salud – E.P.S.-, Fondos de Pensiones, Administradoras de Riesgos Profesionales –A.R.L. -, Caja de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – I.C.B.F.- y Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA. Igualmente se cumple con lo establecido en la circular externa de la Supervigilancia No. 20221300000675 del 29 de diciembre de 2022, según el valor del seguro de vida colectivo de que trata el artículo 5 de la Ley 1920 de 2018 y el Decreto 1588 de 2021, ley 2101 del 15 de Julio de 2021, por medio de la cual se reduce la jornada laboral semanal de manera gradual, sin disminuir el salario de los trabajadores.

Certifico que a la fecha **SEGURIDAD SAN MARTIN LTDA**, se encuentra al día con pagos prestaciones sociales y parafiscales del mes de enero de 2025, Se realizo pago de seguridad social y parafiscales el 07 de febrero de 2025, quedando a paz y salvo por todo concepto.

De conformidad con La Ley 1581 del 2012, en relación con la Protección de Datos Personales, la empresa se abstiene de enviar soportes físicos por persona.

Certificación dada en la ciudad de Bogotá, a los 11 días del mes febrero de 2.025

ALEXANDER OSORIO TRUJILLO
CC. 93.125.231 de Espinal -Tolima
REVISOR FISCAL T.P. 120056 – T

VIGILADO Supervigilancia Resolución 20194100036317 de 11/04/2019